



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1422/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1422/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA                      |
|-------------------------------|----------------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Julio Servando Hernández Ventura |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                          | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)                                | FOLIO DE SOLICITUD |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión en materia de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP.1422/2025 | Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México | 090172825000356    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                            | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                 | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?                          |
|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Información del programa "Conservación de chinampas" | No cuenta con la información que pidió, y señaló que la Secretaría del Medio Ambiente tiene la información que solicitó. | Por considerar que si tiene competencia de conocer lo que pidió. |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 21 de mayo de 2025                |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | Sobreseer por quedar sin materia. |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | Ninguna acción                    |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | Ninguna acción                    |

| PALABRAS CLAVE                                                      |
|---------------------------------------------------------------------|
| Acceso a documentos, medio ambiente, programas sociales, chinampas. |



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1422/2025

### **ÍNDICE**

|                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                         | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?                 | 5  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                   | 11 |
| IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 17 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?                                         | 17 |



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1422/2025

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**, a través de una respuesta complementaria colmó los procedimientos señalados por la normatividad de transparencia por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad<sup>1</sup>, y una vez analizada la información que exhibieron tanto

<sup>1</sup>Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1422/2025

la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública<sup>2</sup> contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión **por haber quedado sin materia**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así

---

*Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;*

<sup>2</sup> A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1422/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

### II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

#### 1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 5 de abril de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*"Información del programa "Conservación de chinampas" se creó en 2017 bajo el gobierno de la CDMX (encabezado entonces por Miguel Ángel Mancera), como parte de la Estrategia de Rescate de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, ante la degradación acelerada de las chinampas. Se requiere un cuadro \*\*Beneficiarios y Recursos Ejercidos (2017-2024) Programa Conservación chinampas\*\* con las siguientes columnas: Año, Beneficiario, Recurso asignado (MXN), Uso del recurso, Dependencia que asignó los recursos . Para que quede muy claro. Solicito: 1. Documento legal de creación del programa 'Conservación de Chinampas'. 2. Monto asignado y ejercido por año (2017-2024), desglosado por partidas. 3. Listado de beneficiarios (nombre, RFC, monto recibido). 4. Informes de avance físico-financiero y evidencias de obras. 5. Detalles de auditorías o sanciones por irregularidades.*

*Datos complementarios:*

*En su momento la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta ejerció recursos, pero estos se destinaron según declaraciones por la SEDEMA y la Alcaldía Xochimilco.*

- **Archivo adjunto**

| Beneficiarios y Recursos Ejercidos (2017-2024) Programa Conservación chinampas |                                                                          |                                                                            |                                                            |                                                                |                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Columna1                                                                       | Columna1                                                                 | Columna2                                                                   | Columna3                                                   | Columna4                                                       | Columna5                                                   |
| BENEFICIARIO                                                                   | 1. Documento legal de creación del programa 'Conservación de Chinampas'. | 2. Monto asignado y ejercido por año (2017-2024), desglosado por partidas. | 3. Listado de beneficiarios (nombre, RFC, monto recibido). | 4. Informes de avance físico-financiero y evidencias de obras. | 5. Detalles de auditorías o sanciones por irregularidades. |

*.” (Cita textual)*



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1422/2025

### 2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 9 de abril de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio número **PAOT-05-300/UT-900-0466-2025** de fecha 8 de abril de 2025, suscrito por su responsable de la Unidad de Transparencia y preciso textualmente lo siguiente:

“ ...

*1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), es la autoridad ambiental que cuenta con atribuciones para asesorar a la población respecto a los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad de México, así como de realizar gestiones ante otras autoridades e instancias competentes; además de recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental del ordenamiento territorial vigentes en esta Ciudad; de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracciones I, XVI y XXI de su Ley Orgánica. Cabe señalar esta Procuraduría no cuenta con Información del programa Conservación de chinampas, ni se encuentra facultada para emitir los recursos para dicho programa; sin embargo, la autoridad que, dentro de SU respectivo ámbito de competencia, se encuentra facultada para brindar la información que resulta de su interés, es : la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) a través de la Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta como se explica en párrafos ulteriores.*

*2.- Ahora bien, por lo que respecta a lo manifestado dentro de su solicitud de acceso a la información pública con folio 090172825000356 me permito informarle lo siguiente*

*2.1.-Le informo que, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, evaluar y resolver los estudios de impacto ambiental y de riesac así como dar seguimiento a las medidas de prevención mitigación y compensación establecidas y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes: lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el 188 Fracción XIV, XV y XXV del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*

*2.2.- De igual manera, le informo que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) a través de la Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, es la encargada de Administrar los bienes patrimoniales existentes en la Zona Patrimonio Mundial; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el 189 Fracción IV apartado A, numeral 4, del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*

## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1422/2025

*Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; su solicitud de información pública folio 090172825000356 ha sido remitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente para proporcionar la información por usted requerida:*

*Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), cuyo Responsable es la Mtra. Ana Martha Escobedo Hernández; ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, al teléfono 5553458187 ext. 129, o bien mediante el correo electrónico: [smaoip@gmail.com](mailto:smaoip@gmail.com)*

*Me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como al principio de máxima publicidad, el presente oficio de remisión, ha sido enviado a través del Sistema de Solicitudes a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia. Cabe señalar, que la presentexemisión, se encuentran en formato PDF, es decir, requiere la aplicación Adobe Acrobat Reader para la lectura e impresión del documento, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>*

*Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la remisión parcial brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio, se presentara algún problema respecto a su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Lic. Wendy Sarahi Reyna Cruz y los Co Adriana Castulo Pineda y Manuel Monroy Vázquez, así como en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.*

*En el supuesto que usted esté inconforme con la presente remisión parcial o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.*

- **ACUSE DE REMISIÓN**



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1422/2025

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

|                       |                 |
|-----------------------|-----------------|
| Folio de la solicitud | 090172825000356 |
|-----------------------|-----------------|

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**

Secretaría del Medio Ambiente

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de remisión      | 09/04/2025 14:39:11 PM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Información solicitada | <p>Información del programa "Conservación de chinampas" se creó en 2017 bajo el gobierno de la CDMX (encabezado entonces por Miguel Ángel Mancera), como parte de la Estrategia de Rescate de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, ante la degradación acelerada de las chinampas. Se requiere un cuadro "Beneficiarios y Recursos Ejercidos (2017-2024) Programa Conservación chinampas" con las siguientes columnas: Año, Beneficiario, Recurso asignado (MXN), Uso del recurso, Dependencia que asignó los recursos.</p> <p>Para que quede muy claro. Solicito:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Documento legal de creación del programa 'Conservación de Chinampas'.</li> <li>2. Monto asignado y ejercido por año (2017-2024), desglosado por partidas.</li> <li>3. Listado de beneficiarios (nombre, RFC, monto recibido).</li> <li>4. Informes de avance físico-financiero y evidencias de obras.</li> <li>5. Detalles de auditorías o sanciones por irregularidades.</li> </ol> |
| Información adicional  | En su momento la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta ejerció recursos, pero estos se destinaron según declaraciones por la SEDEMA y la Alcaldía Xochimilco.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Archivo adjunto        | REMISION 356-2025.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

..." (cita textual)

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 21 de abril de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

*"La PAOT es cuadyuvante y tiene que dar seguimiento a las acciones de la Secretaría de Medio Ambiente, por lo que debe contar con información sobre las obras que se realizan en suelo de conservación, al remitir la solicitud a otras dependencias, reconoce implícitamente que no hace su trabajo de registrar, controlar y evaluar el estado de las acciones y obras que se realizan en suelo de conservación..".(Cita Textual)*

### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1422/2025

A) El 24 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

B) Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- En fecha 12 de mayo de 2025, la Institución pública realizó la entrega de sus alegatos y manifestaciones, indicando lo siguiente:

*“...PRIMERO. En atención al Principio de Búsqueda Exhaustiva, mediante el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0566- 2025 y PAOT-05-300/UT-900-0566-2025 ambas en fecha 06 de mayo de 2025, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a través de la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 211 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales y a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, ambas adscritas a esta Procuraduría, brindaran atención a su solicitud folio 090172825000356 y Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1422/2025, a efecto de informar sobre el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Procuraduría.*

*SEGUNDO. Al respecto, la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, adscrita a esta Entidad, a través del Oficio folio PAOT-05-300/200-5842-2025 de fecha 08 de mayo de 2025, brindó atención a dicho requerimiento e informó lo siguiente:*

*Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas. Ahora bien, no se omite precisar que, si bien es cierto que esta Procuraduría como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, es un organismo público descentralizado, que tiene por objeto la defensa*



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1422/2025

*de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, también lo es que, este objeto deberá gestionarse mediante las atribuciones que se le han sido conferidas; esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 en relación con el diverso 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. A mayor abundamiento, debe ser considerado por la autoridad garante que, dentro de nuestro régimen constitucional, las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente les atribuye la ley, de conformidad con el Principio de Legalidad consagrado en el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo éste una de las bases fundamentales del derecho; por lo que, se concluye que esta Procuraduría únicamente puede realizar sus facultades dentro de su respectivo ámbito de competencia y conforme a las diversas disposiciones que la autoricen. En ese contexto, es notorio que si no existe una atribución o facultad de realizar determinados actos conforme a la legislación aplicable, no se puede generar información relativa a esas actividades. (...)” (sic)*

*Por lo anterior, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como Anexo I, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente al Oficio folio PAOT-05-300/200-5842-2025 de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales; e identificado como Anexo II archivo electrónico en formato PDF, correspondiente al Atenta Nota PAOT-05-300/200-000335-2025 de fecha 12 de mayo de 2025 emitido por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial.*

*Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la su brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio se presentara algún problema con su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Lic. Wendy Sarahi Reyna Cruz y los CC. Adriana Cástulo Pineda y Manuel Monroy Vázquez.*

...

- **Anexo I**

*“... En este sentido, le comunico que dentro de los archivos de esta unidad administrativa no se cuenta con información relacionada con el programa de “Conservación de chinampas” para el periodo y alcaldías referidas, por lo que no es posible ofrecer detalle alguno al respecto”.*



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1422/2025

- Anexo II

*“... Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, de una búsqueda realizada a los archivos físicos y digitales de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se advierte que no se localizó registro coincidente con el documento y/o información que es del interés de la persona solicitante, por lo que esta unidad administrativa se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”.*  
(Cita textual)

C) El 15 de mayo de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, concluyó la investigación del caso, es decir, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

En su **solicitud** consistió en obtener información sobre el programa “Conservación de Chinampas”, precisando el año, beneficiarios, recursos asignados (MXN), uso del recurso, dependencia que asignó los recursos. Así de forma precisa como punto 1, el documento legal de creación del programa, punto 2. Monto asignado y ejercido por año (2017-2024), desglosado por partidas. 3. Listado de beneficiarios (nombre, RFC, monto recibido). 4. Informes de avance físico-financiero y evidencias de obras. 5. Detalles de auditorías o sanciones por irregularidades.

En **respuesta** la Institución indicó que no cuenta con la información que solicitó, debido a que no cuenta con leyes que la obliguen, pero destacó que la Secretaría del Medio Ambiente si cuenta con la información de su interés y señaló las leyes que consideró necesarias.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** porque considera que la institución pública sí cuenta con leyes que la obligan a conocer y tener la información que pidió.



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1422/2025

Por la queja que presentó la persona, la institución pública realizó la entrega de manifestaciones, un documento donde repitió y fundó con la normatividad que consideró pertinente, el hecho que no conoce de la información requerida.

En el caso en concreto es posible advertir, que efectivamente se realizó una búsqueda del programa tal y como lo solicita la persona.

Advirtiéndole que se localizó lo referente al Aviso por el cual se da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Preservación y Difusión de la Zona Patrimonio en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, del cual tras su análisis no se localizó competencia o atribuciones de la institución pública, al programa referido. se inserta el enlace del referido aviso [

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/fe926a21b8a458f33248e1fffc139f0.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/fe926a21b8a458f33248e1fffc139f0.pdf)]

Así por lo expuesto en el agravio que es sobre la incompetencia, (falta de atribuciones que lo obligues a conocer de lo pedido), se realizó un análisis de la normativa que tiene la Procuraduría ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a través de su Ley Orgánica, localizando lo siguiente:

### **“...DECRETO RELATIVO A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **SECCIÓN I DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 5.-** - Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;*
- II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el*



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1422/2025

*patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones, así como dar seguimiento a los procedimientos hasta la conclusión de los mismos;*

- III. Ejercer en el ámbito de sus facultades, los derechos que asisten a víctimas u ofendidos de delitos, a la luz de la normatividad aplicable, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales o federales en materia penal, respecto a los procesos y procedimientos relacionados con delitos ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo en el ambiente, ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría y su personal en el ejercicio de sus funciones; así mismo, fungir cuando sea requerido por autoridad competente como consultor técnico en los procesos y procedimientos penales;*
- IV. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;" ...*

...

De forma acotada para no plasmar el total de atribuciones que tiene la institución pública se extrae de forma medular lo siguiente:

- Puede recibir denuncias y dar seguimientos, informar a los denunciantes el proceder.
- Investigar de oficio o por denuncias sobre violaciones de normas ambientales o de ordenamiento territorial, realizando visitas y reconocimientos de los hechos.
- Puede solicitar documentos e información a diversas autoridades, hace actos de vigilancia, puede solicitar apoyo a otras autoridades.
- Puede aportar dictámenes técnicos o estudios, realizar dictámenes técnicos y periciales, imponer medidas cautelares o de seguridad.
- Puede denunciar ante autoridades competentes cuando detecta delitos ambientales, actos contra el bienestar animal, solicita revocación de permisos o licencias.



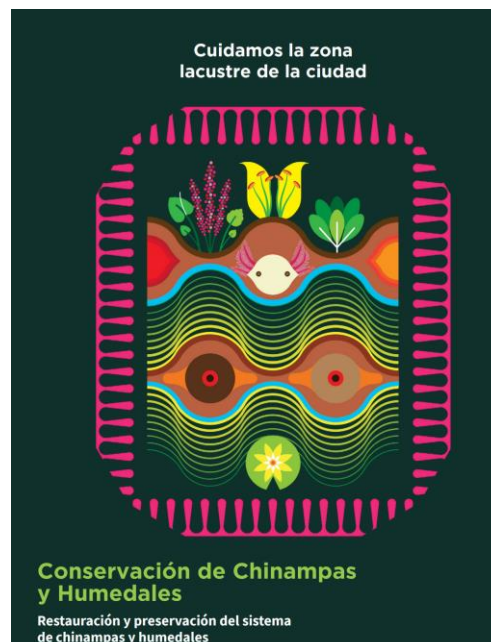
## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1422/2025

- Informa y asesora, fomenta cultura en cumplimiento de normas ambientales, da reconocimientos, promueve buenas prácticas ambientales.
- Promueve la conciliación y mediación entre partes, colabora con diversos organismos y ayuda en verificaciones e inspecciones con otras autoridades.
- Puede ejecutar cualquier otra atribución que la Ley le confiera.
- Ahora bien, es necesario establecer que la Institución pública pudiera tener información sobre el programa señalado, no obstante en este caso en realizar una verificación documental de sus portales de transparencia, así como diversos medios oficiales, no se localizó programa alguno que se denomine “Conservación de chinampas”.
- Así en su caso se localizó el documento denominado **“Cuidamos la Zona lacustre de la ciudad”**, sobre la Conservación de Chinampas y Humedales, en su Restauración y Preservación del Sistema de Chinampas y Humedales. [se inserta muestra representativa]





## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1422/2025

### Conservamos la riqueza natural y cultural de la zona lacustre de la ciudad

El proyecto Conservación de Chinampas y Humedales protege, conserva y rehabilita el sistema de canales, chinampas y humedales de la zona lacustre de la Ciudad de México.

Todo lo referente de los ríos y las lagunas, riego y resultados los canales, el riego, plantas acuáticas, puentes y enfermedades asociadas, una Área Conservación destinada a la conservación, mantiene una alta diversidad de la naturaleza, así como las tradiciones asociadas a él y sus actividades naturales que permiten la calidad de vida y el bienestar de la ciudad, así como los beneficios ambientales que esta región le proporciona a los habitantes de la ciudad. En otros palabras, el proyecto conserva y protege la riqueza natural y cultural de la zona lacustre de la ciudad.

### Cuidamos los humedales y rehabilitamos los canales

El proyecto conserva y protege uno de los sistemas naturales más bellos y especiales que hay en la Ciudad de México: los humedales, ubicados en los alrededores de Xochimilco y Tláhuac, los humedales de la ciudad están formados por parcelas y unidades de forma natural (lagos y lagunas) y campos de agua inundados (canales), que albergan una gran

cantidad de plantas y animales acuáticos y terrestres, muchos de ellos únicos de la región. Además, las aguas y ríos de la ciudad funcionan como zonas de descanso, al momento de reproducción de cientos de aves migratorias.

### Conformamos brigadas para conservar la zona lacustre

Una de las acciones del proyecto son las brigadas de conservación de la zona lacustre de la ciudad. Por su estrecha relación con el entorno y sus conocimientos sobre él, son los actores centrales para conservar y proteger. Por esta razón, en el año 2018, el proyecto conformó 10 brigadas integradas con habitantes de los alrededores de la zona para realizar actividades de limpieza, conservación y rehabilitación de chinampas y humedales.

Desde el año 2020, el proyecto ha proporcionado apoyo a 10 brigadas para realizar estas labores, así como la limpieza de canales y 12 brigadas para el control de plagas y enfermedades. Con estas acciones, se genera bienestar, se protege, conserva y rehabilita el paisaje lacustre de la ciudad, y se mejoran las condiciones de las chinampas.

### Eliminamos plantas acuáticas invasoras en canales y lagunas

Con el fin de mejorar el agua, permitir el paso de la luz y facilitar la navegación en los canales, el proyecto realiza actividades de limpieza para eliminar plantas acuáticas que han invadido canales y lagunas.

### Reconectamos la ciudad con la naturaleza

Conservación de Chinampas y Humedales es uno de los 13 programas y proyectos prioritarios que impulsa la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) del Gobierno de la Ciudad de México.

En conjunto, los programas y proyectos buscan reconectar a la Ciudad de México con su naturaleza, y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Se trata de traer la naturaleza de regreso a la ciudad, de cultivarla en todo lugar posible, de buscar oportunidades para conservarla y restaurarla creativamente, de reconciliarnos con ella y hacerla nuestra compañera permanente. Porque la ciudad también es su casa, y la naturaleza en sus calles, parques, montañas y pueblos es sinónimo de salud y bienestar.

Los programas y proyectos prioritarios de la Sedema son:

1. **Altépeti:** conservamos el corazón natural y rural de la ciudad
2. **Cosecha de Lluvia:** hacemos de la lluvia un sustento para la vida
3. **Reto Verde:** sembramos vida, disfrute y bienestar
4. **Basura Cero:** creamos una ciudad libre de basura
5. **Restauración de Ríos:** recuperamos las venas azules de la ciudad
6. **Cambio Climático:** reducimos las causas y los impactos del cambio climático en la ciudad
7. **Zoológicos de la Ciudad de México:** aseguramos el futuro de la vida silvestre
8. **Bienestar Animal:** protegemos la vida de los animales de compañía
9. **Conservación de la Biodiversidad:** cuidamos la riqueza natural de la ciudad
10. **Jardines Polinizadores:** cultivamos oasis que dispersan la vida
11. **Calidad del Aire:** mejoramos la calidad del aire y protegemos la salud de la población
12. **Infraestructura Verde:** construimos con la naturaleza una vida mejor
13. **Conservación de Chinampas y Humedales:** cuidamos la zona lacustre de la ciudad

Así de dicho programa, se observa que la institución encargada de ejecutarlo lo es la **Secretaría del Medio Ambiente**.



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1422/2025

Si bien, se considera que el indicio señalado no se denomina como lo señaló la persona, es a través de máxima publicidad que se toma como referente para determinar la competencia de la Secretaría del Medio Ambiente.

En ese sentido, a través de los pronunciamientos realizados a través de sus alegatos y manifestaciones, así como de una respuesta complementaria, se observa que agota el procedimiento de búsqueda turnando a sus áreas responsables, como son señaladas en su **Ley Orgánica**.

Así en ese sentido la respuesta complementaría que entrega la institución pública cumple con lo establecido en el Criterio 07/21<sup>3</sup> emitido por este Instituto mismo que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

**3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

---

<sup>3</sup> Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1422/2025

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1422/2025

México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**QUINTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)